

ACTA ACUERDO FEBRERO 2026.

DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CCT 659/13.

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.)**, por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, el Sr. Sergio Fabián Haddad DNI 14.623.496, el Sr. José López DNI 17.137.767 en su calidad de Secretario General Adjunto y el Sr. Miguel Ángel Castro DNI 12.445.376 en su calidad de Tesorero, todos ellos miembros Paritarios Titulares oportunamente informados al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y por la otra, en representación de los Empleadores; y la **CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA (CO.FA)** constituida por los miembros paritarios Jorge Bordón DNI 17.123.29, Eduardo Jaime Molina DU 13.160.649, Roberto Jorge Zgaib DNI 21.108.671, todos ellos miembros Paritarios Titulares, en representación de la Confederación Farmacéutica Argentina, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LOS EMPLEADORES"**:-----.

VISTO: Que la presente negociación se realiza conforme a las capacidades representativas de las partes, en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 659/13 y en los demás convenios colectivos anteriores que aún mantienen plena su vigencia según los derechos adquiridos por cada trabajador (*en especial lo determinado en el artículo 6 del CCT 659/13*), fue convocada en su calidad de miembro firmante/signatario del Convenio Colectivo de Trabajo en cuestión por la parte empleadora la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias **F.A.C.A.F.**, también se encuentra en conocimiento de las negociaciones que estamos llevando con el otro sector empresario, más allá de su decisión debidamente informada de no participar en la mesa de negociación. **LAS PARTES** se vienen reuniendo a través de las plataformas digitales como el ZOOM o similares, sirviéndonos de esta herramienta tan útil, que nos permite reunirnos las veces que necesitemos aun cuando los miembros paritarios de ambas **PARTES** estemos en diferentes lugares del país. Es por ello, que comenzamos las negociaciones a través de estos medios informáticos y digitales, para que cada miembro paritario desde su lugar de origen pueda ingresar y se realicen las correspondientes reuniones paritarias como si fueran de forma presencial, en concordancia con los términos que autoriza el ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (hoy Secretaria de Trabajo) a través de la Resolución 344 del 2020 de dicho Organismo publicada en el boletín oficial de la Nación el día 23 de Abril del 2020 en su página 17.-----.

Que además de lo descripto, y según lo acordado en el artículo 5 del citado C.C.T. 659/13, con la finalidad de mantener la Paz Social y con la intención de conservar la armonía alcanzada en las actuales relaciones entre la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias FATFA y los Empleadores representantes del Sector de la dispensación de medicamentos y anexos, **LAS PARTES**, han alcanzado el siguiente acuerdo de recomposición salarial en un marco de conciencia y seriedad, analizando cada una de las pautas recientemente expresadas.-----.

PRIMERA: **LAS PARTES** acuerdan otorgar una recomposición salarial, con montos de carácter no remunerativo para todos los Trabajadores de Farmacias incluidos en el C.C.T. 659/13 para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2026, y un nuevo básico para el mes de Mayo de 2026, según se detalla en el Anexo I, que forma parte integral de la presente Acta Acuerdo, esto será para todas las categorías del citado C.C.T. respetando la diferencia porcentual entre las mismas según lo determinado en el artículo 14 del mencionado convenio colectivo de trabajo.-----

-----.

SEGUNDA: La referida Acta Acuerdo, entrará en vigencia desde el momento del consentimiento de **LAS PARTES** (*ya que se está realizando el citado acuerdo por medios virtuales o plataformas audio visuales*), independientemente de su homologación, o con el correspondiente número de expediente que le otorgue la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, al momento de su ingreso al citado organismo vía TAD-----.

TERCERA: **LAS PARTES** han arribado al siguiente acuerdo y resolución, respecto del adicional determinado para la zona fría o desfavorable: luego de un extenso estudio, debate de opiniones y análisis pormenorizado al respecto, ambas **PARTES** han reconsiderado el concepto a abonar del adicional antes mencionado, para el periodo que abarca el presente Acta Acuerdo, las **PARTES** acordamos reencuadrarlo bajo el carácter de no remunerativo para todos los trabajadores/as incluidos en el presente convenio y en dicha área geográfica. Esta modificación temporal al carácter del citado adicional, surge de la consideración que se encuentra debidamente justificada, en virtud de la necesidad de compensar el incremento del costo de vida en determinadas áreas geográficas. Esta alternativa transitoria facilitaría el cumplimiento de las obligaciones mensuales de cada oficina de farmacia, sin incurrir en cargas económicas desproporcionadas que afecten la viabilidad operativa de las entidades empleadoras, que como todos conocemos, no son formadoras de precio y no cuentan con precios diferenciados por la zona en que desarrollan sus actividades. Es por ello, que dicha modificación del carácter del adicional a "no remunerativo" otorgaría a las oficinas de farmacias la posibilidad para mejorar la gestión de sus costos laborales de manera eficiente y también le permite al trabajador/a por

el tiempo que abarca este acuerdo, obtener una remuneración de bolsillo sustancialmente mayor. Consideramos que este enfoque permitiría mantener un equilibrio entre la necesidad de compensar adecuadamente a los trabajadores en zonas desfavorables y la sostenibilidad financiera de los empleadores de las oficinas de farmacias de dicha zona. **LAS PARTES acuerdan** que, sobre los importes no remunerativos de la denominada zona desfavorable o zona fría, se aplicará el cálculo del sueldo anual complementario (SAC), según lo determinado en el artículo 122 de la LCT (ley de contrato de Trabajo) revistiendo también el mismo, el carácter de no remunerativo y será liquidado en el recibo de haberes en un ítem separado bajo el concepto SAC No Rem art. 21 C.C.T. 659/13, también el resultante de este adicional será calculado para determinar el importe para las vacaciones y las horas suplementarias-----.

LAS PARTES también han arribado al siguiente acuerdo y resolución, respecto de la retribución establecida en el artículo 7 del C.C.T. 659/13, y especificada en el Anexo I del presente acuerdo, el cual se determina para el Bloqueo de Título de Farmacéutico Director Técnico, el Título de Farmacéutico, y el Auxiliar con Bloqueo de Título para el período que abarca el presente Acta Acuerdo, reencuadrarlo bajo el carácter de no remunerativo, esta modificación temporal, surge de la consideración que se encuentra debidamente justificada, como una alternativa transitoria que facilitaría el cumplimiento de las obligaciones mensuales de cada oficina de farmacia, sin incurrir en cargas económicas desproporcionadas que afecten la viabilidad operativa de las entidades empleadoras, que como todos conocemos, no son formadoras de precio. Es por ello, que dicha modificación pasa a tener carácter “no remunerativo” y otorgaría a las oficinas de farmacias la posibilidad para mejorar la gestión de sus costos laborales de manera eficiente y también le permite a él /la Profesional por el tiempo que abarca este acuerdo, obtener una remuneración de bolsillo sustancialmente mayor a la que venía percibiendo. **LAS PARTES acuerdan** que, sobre los importes no remunerativos recientemente expresado en este párrafo, se aplicará el cálculo del sueldo anual complementario (SAC), según lo determinado en el artículo 122 de la LCT (ley de contrato de Trabajo) revistiendo el mismo el carácter de no remunerativo y será liquidado en el recibo de haberes en un ítem separado bajo el concepto SAC No Rem art. 21 C.C.T. 659/13, también el resultante de este adicional será calculado para determinar el importe para las vacaciones y las horas suplementarias-----.

CUARTA: **LAS PARTES acuerdan y dejan expresado** que continúa de plena vigencia la Clausula Cuarta del acuerdo 2014/2015 Expediente 1.661.010/15 Homologado por Resolución 395/15 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en donde se acordó continuar con la **compensación extraordinaria mensual** que estará a cargo del Empleador y

será de pesos veinte mil \$ **20.000-** por cada Trabajador que integre la nómina del personal activo de cada farmacia, y para los Empleadores que se encuentren dentro de la denominada "**servicios en zonas frías**", según el ámbito de actuación determinado en el Artículo 21 del C.C.T. 659/13 (*es decir, únicamente, para las provincias de Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur*) **se acuerda el mismo importe por la referida compensación** por cada Trabajador que integre la nómina del personal. Dicho importe deberá ser abonado por el empleador a partir del mes de Febrero de 2026, y será cancelado mensualmente por cualquiera de los medios de pagos electrónicos con que cuenta FATFA, accediendo a estas por medio de la página web www.fatfa.org.ar.

LAS PARTES también acuerdan en referencia a la citada Clausula Cuarta del acuerdo 2014/2015 Expediente 1.661.010/15 Homologado por Resolución 395/15 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en donde se acordó continuar con la **compensación extraordinaria mensual** que estará a cargo del Empleador, en este caso será de pesos cincuenta mil \$ **50.000-** por cada Trabajador/a Profesional Farmacéutico/a, cualquiera sea su función laboral dentro de la oficina de farmacia según lo determinado en el artículo 7 del CCT 659/13, que integre la nómina del personal activo de cada farmacia.

Dicha compensación extraordinaria será destinada al Desarrollo de la Acción Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia **F.A.T.F.A** y principalmente al **mantenimiento del nivel Médico Prestacional de la Obra Social del Personal de Farmacia para afrontar la grave situación sanitaria y financiera**, agregando además de lo antes descripto, el marco de las exigencias de las leyes vigentes, en materia de seguridad social y de la emergencia sanitaria actual por la que atraviesan las Obras Sociales Sindicales, ya que consideramos que debemos garantizar a todos los beneficiarios de la actividad una buena accesibilidad y un buen nivel médico que proteja y prevenga su salud y la de su familia.-----.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que todos los Trabajadores/as de farmacias y Profesionales Farmacéuticos/as incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo devengarán de todas las sumas no remunerativas convenidas, acordadas y determinadas en la presente Acta Acuerdo el porcentaje establecido por cada Sindicato de base en su zona de actuación. A todos los efectos legales, serán de aplicación los artículos 50 inciso a) del C.C.T. 659/13 y el artículo 8 de la ley 14.250, según la última actualización publicada en el Boletín Oficial Numero 30.477 del 3 de septiembre de 2004. -----.

SEXTA: Se acompaña al presente Acta Acuerdo, el **Anexo I**, que a todos los efectos legales forma parte integral del mismo, donde se expresan las sumas no remunerativas para todos los

Trabajadores de Farmacias incluidos en el C.C.T. 659/13 para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2026, y un nuevo básico para todas las categorías para el mes de Mayo de 2026. También se encuentra expresado en el mismo **Anexo I**, el importe acordado de carácter no remunerativo establecido para el Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, Bloqueo de Título del Farmacéutico Auxiliar y el Título de Farmacéutico para los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2026. -----.

SEPTIMA: Dentro del marco del artículo 5 del presente convenio colectivo de trabajo, y de la situación actual del país, **LAS PARTES** se comprometen a reunirse en el mes de **Mayo** de 2026 para analizar la situación salarial de los trabajadores del sector, el contexto económico-inflacionario de nuestro país y tratar una nueva recomposición salarial para el período que **LAS PARTES** así lo determinen, según lo establece el artículo 53 del C.C.T. 659/13. -----.

OCTAVA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 659/13, y/o su posterior modificatorio. -----.

Las partes intervinientes de este Acta Acuerdo se reunieron al momento de arribar al presente acuerdo en forma virtual mediante plataforma ZOOM ID **872 3930 4420** de reunión del 25 de febrero de 2026, del mismo participaron en varios procesos de la negociación, los siguientes representantes:

Por COFA, , Roberto Jorge Zgaib, Jorge Bordón y Eduardo Jaime Molina.-----.

Por FATFA, Sergio Haddad, José López y Miguel Castro. -----.

La aplicación de la presente **Acta Acuerdo** tiene plena vigencia a partir del mes de Febrero de 2026 con el expreso consentimiento de **LAS PARTES** independientemente de su homologación o su correspondiente número de expediente que le otorgue la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, al momento de su ingreso al citado organismo, vía TAD-----.

Siendo las 17:30 horas se da por terminada la reunión paritaria con el Acta Acuerdo ut supra arribada y su correspondiente Anexo I, que forma parte integral de la misma. -----.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero del año 2026. -----.

